



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez el presente proceso de Pertinencia, en el que el curador ad litem designado, contestó la demanda sin que haya formulado excepciones; adicional a ello, ya fue surtida la etapa de emplazamientos, por lo que es necesario que el despacho fije fecha para la diligencia de Inspección Judicial y las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP. Sírvase proveer.

NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ
Secretaria

25 de septiembre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 370

El Carmen (Norte De Santander), veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés
(2022)

AUTO: FIJA FECHA PARA INSPECCION JUDICIAL
RADICADO: 2019-00180
CLASE: PERTENENCIA
DEMANDANTE: DILIA ROSA GUERRERO VILLARREAL Y OTROS
DEMANDADO: ANA ELIDIA VILLARREAL

Verificada la información suministrada en la constancia secretarial de la precedencia, efectivamente se tiene que el curador ad litem de los demandados contesta la demanda, sin proponer excepciones de mérito y solicita la fijación de gastos; se agregará a los autos la contestación y se fijarán los gastos.

A su vez, revisado el expediente encuentra el Despacho que se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de inspección judicial y seguir con el trámite establecido en los artículos 375, 372, 373 y 392 del Código General del Proceso, por lo que, en virtud de lo señalado, el Juzgado Promiscuo Municipal De El Carmen, siendo competente,

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar a los autos para que obre y conste, y ser tenidos en cuenta la contestación de la demanda allegada por el curador ad litem de los demandados.

SEGUNDO. Señalar para el cinco (05) de octubre de 2023 a las 11:30 am, para llevar a cabo diligencia de inspección judicial al bien inmueble objeto del presente litigio, de conformidad con lo reglado en el artículo 375 del C.G.P. Teniendo en cuenta que no



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

hay lista de auxiliares de la Justicia para la realización de este tipo de diligencias, designese como Perito al señor HELMER ROMERO, quien puede ser ubicado en el teléfono 3173853746 y correo electrónico elmerrom@gmail.com

TERCERO: SE FIJA PARA EL DÍA VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 08:30 DE LA MAÑANA, a fin de que tenga lugar audiencia que tratan el artículo 372, del Código General del Proceso.

QUINTO: Prevéngase a las partes y a sus apoderados para que se conecten a la diligencia de audiencia, a través del link que les será facilitado, 15 minutos antes de la hora establecida de la audiencia. De ser posible la Audiencia se llevará cabo conforme lo dispone el artículo 375 numeral 9° del C.G.P. 7. Es de advertir a las partes y sus apoderados que en virtud a lo dispuesto por los artículos 78 numerales 7,8,11,12 y los artículos 208 y 217 del CGP, no le serán remitidas notificaciones de las fechas fijadas y que es su obligación comparecer y hacer comparecer a los involucrados y testigos pretendidos

Se hace destacable para las partes, que se llevará a cabo las pruebas solicitadas como:

TENER COMO PRUEBAS DE LA DEMANDANTE:

➤ Documentales: presentadas con la demanda, los cuales serán apreciados en su oportunidad.

➤ Testimonio: Recaudar el testimonio de los siguientes señores:

- ACEVEDO CHINCHILLA
- JAVIER CAÑIZARES GUEVARA
- EMIRO ANTONIO ALVAREZ SEPULVEDA.

TENER COMO PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

➤ Interrogatorio de parte a la demandante señora DILIA ROSA GUERRERO.

Como quiera que fueron notificados personalmente los señores Jorge Villarreal, Jhon Jairo Contreras Villarreal, Susana Contreras Guerrero, Ahida Contreras Villarreal, quienes manifiestan tener interés jurídico en el presente proceso, este despacho judicial ordena de Oficio, la recepción de los interrogatorios de parte a los mismos.

Líbrese las comunicaciones respectivas.

De igual manera se advierte a las partes las consecuencias por la inasistencia a la misma, establecidas en el inciso 1°, y 5° del numeral 4° del artículo 372 del C.G.P., que resaltan:

“...la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se

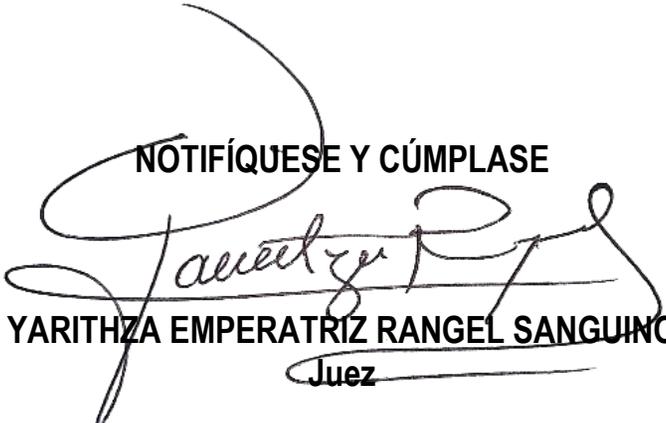


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

funde la demanda.” - “Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”

“A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Juez

El presente Auto se notificó en el estado de fecha septiembre 26 de 2023.



Secretaria

Firmado Por:

Yarithza Emperatriz Rangel Sanguino

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Carmen - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cead272f84eeefaa6132ec3df7c736ca2deb167dafacd33af124e2e3c60153c4**

Documento generado en 25/09/2023 05:06:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez el presente proceso de Pertinencia, en el que el curador ad litem designado, contestó la demanda sin que haya formulado excepciones; adicional a ello, ya fue surtida la etapa de emplazamientos, por lo que es necesario que el despacho fije fecha para la diligencia de Inspección Judicial y las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP. Sírvase proveer.

NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ
Secretaria

25 de septiembre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 371

El Carmen (Norte De Santander), veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)

**AUTO: FIJA FECHA PARA INSPECCION JUDICIAL Y AUDIENCIA DEL ART 372
CGP**

RADICADO: 2022-00100-00

CLASE: PERTENENCIA

DEMANDANTE: EDIS MARIA PINZON PAEZ CC 37170274

**DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CLAUDINO
URIBE Y PERSONAS INDETERMINADAS**

Verificada la información suministrada en la constancia secretarial de la precedencia, efectivamente se tiene que el curador ad litem de los demandados contesta la demanda, sin proponer excepciones de mérito y solicita la fijación de gastos; se agregará a los autos la contestación y se fijarán los gastos.

A su vez, revisado el expediente encuentra el Despacho que se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de inspección judicial y seguir con el trámite establecido en los artículos 375, 372, 373 y 392 del Código General del Proceso, por lo que, en virtud de lo señalado, el Juzgado Promiscuo Municipal De El Carmen, siendo competente,

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar a los autos para que obre y conste, y ser tenidos en cuenta la contestación de la demanda allegada por el curador ad litem de los demandados.

SEGUNDO. Señalar **para el día cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve (09:00) de la mañana**, diligencia de inspección judicial al bien inmueble objeto del presente litigio, de conformidad con lo reglado en el artículo 375 del C.G.P. Teniendo en cuenta que no hay lista de auxiliares de la Justicia para la realización de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

este tipo de diligencias, désígnese como Perito al señor HELMER ROMERO, quien puede ser ubicado en el teléfono 3173853746 y correo electrónico elmerrom@gmail.com

CUARTO: Señalar para el día veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve (09:00) de la mañana, a fin de que tenga lugar audiencia que tratan los artículos 372, del Código General del Proceso.

QUINTO: Prevéngase a las partes y a sus apoderados para que se conecten a la diligencia de audiencia, a través del link que les será facilitado, 15 minutos antes de la hora establecida de la audiencia. De ser posible la Audiencia se llevará cabo conforme lo dispone el artículo 375 numeral 9° del C.G.P. 7. Es de advertir a las partes y sus apoderados que en virtud a lo dispuesto por los artículos 78 numerales 7,8,11,12 y los artículos 208 y 217 del CGP, no le serán remitidas notificaciones de las fechas fijadas y que es su obligación comparecer y hacer comparecer a los involucrados y testigos pretendidos

Se hace destacable para las partes, que se llevará a cabo las pruebas solicitadas como:

TENER COMO PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

➤ Documentales: presentadas con la demanda, los cuales serán apreciados en su oportunidad.

➤ Testimonio: Recaudar el testimonio de los siguientes señores:

- LUZ MARINA PALLARES URON
- JHON FREDY CONDE VERA
- JAIRO PEREZ REAL.

TENER COMO PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

➤ Teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra representada por Curador Ad Litem, no se decretan pruebas por no haberse solicitado.

De oficio, habida cuenta de las manifestaciones de la demanda, se ordena la recepción del INTERROGATORIO DE LA PARTE DEMANDANTE, a la señora EDIS MARIA PINZON PAEZ.

Líbrese las comunicaciones respectivas.

De igual manera se advierte a las partes las consecuencias por la inasistencia a la misma, establecidas en el inciso 1°, y 5° del numeral 4° del artículo 372 del C.G.P., que resaltan:

“...la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se

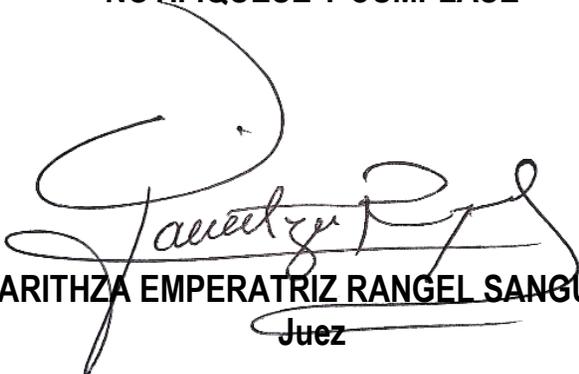


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

funde la demanda.” - “Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”

“A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Juez

El presente Auto se notificó en el estado de
fecha septiembre 26 de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Yarithza Emperatriz Rangel Sanguino

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Carmen - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65abbff64af38f9d2393ddfc36433067755a274004743901487b9dc1f1a2d165**

Documento generado en 25/09/2023 05:06:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso de Pertenencia, en el que una vez verificado que se gestionó en debida forma el emplazamiento del demandado a través de la publicación en el registro nacional de personas emplazadas como fue ordenado en auto de la precedencia, se requiere la designación de curador ad-litem. Provea.


NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ
Secretaria

25 de septiembre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 372

El Carmen (Norte De Santander), veinticinco (25) De septiembre de Dos Mil Veintitrés
(2023)

AUTO: ORDENA DESIGNAR CURADOR AD LITEM

RADICADO: 2023-00006-00

CLASE: PERTENENCIA

DEMANDANTE: RAFAEL CHINCHILLA GUTIERREZ CC 13167399

DEMANDADO: MARIA GALVIS DE LÁZARO Y PERSONAS INDETERMINADAS

Realizado el emplazamiento a la demandada señora MARIA GALVIS DE LAZARO y y personas indeterminadas que se crean con derechos, el pasado 11 de agosto de los corrientes, y vencido el término del mismo, esto es los quince días de que trata la norma, al citado demandado, conforme lo dispone el artículo 108 del CGP en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se procede con la designación del curador ad litem.

El inciso 7 del Artículo 48 del Código de General del Proceso, señala que Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

“ 7.La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Teniendo en cuenta lo anterior y verificado que se constató la existencia del emplazamiento a la demandada y personas indeterminadas que se crean con derecho, conforme a lo preceptuado en el artículo 48 del CGP, se procederá a la designación del curador Ad-Litem de la Señora MARIA GALVIS DE LAZARO y personas indeterminadas que se crean con derechos.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal De El Carmen, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales



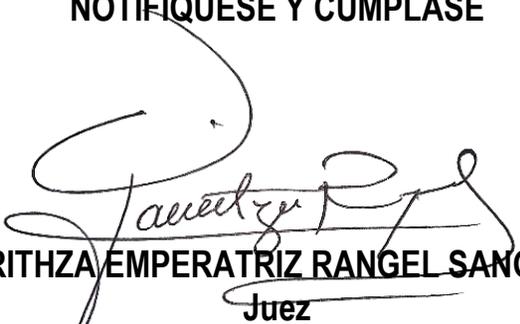
RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR, como curadora ad-litem de la demandada, MARIA GALVIS DE LAZARO y personas indeterminadas que se crean con derecho, al abogado JAIME LUIS CHICA VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18903897 de Río de Oro, y portador de la tarjeta profesional No. 146998 del Consejo Superior de la Judicatura,, quien se notificará de este nombramiento a través del correo electrónico: jaimechica250480@gmail.com, a efectos de que se sirva notificar del auto que admite la demanda y demás actuaciones surtidas dentro de las presentes diligencias.

Se le hace saber que el nombramiento aquí efectuado es de obligatorio cumplimiento.

SEGUNDO: Señálese la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000), como gastos de curaduría. Para notificarse tendrá un término de cinco (5) días, contados a partir de la comunicación del nombramiento, so pena de ser reemplazada. Por secretaría librense la respectiva comunicación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Juez

El presente Auto se notificó en el estado de fecha septiembre 26 de 2023.



Secretaria

Firmado Por:
Yarithza Emperatriz Rangel Sanguino
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Carmen - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **965a484b14be11744011f7d51f6887b6c9507e7773b3117987c03a89e2daca3f**

Documento generado en 25/09/2023 05:09:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso de Pertenencia, en el que una vez verificado que se gestionó en debida forma el emplazamiento del demandado a través de la publicación en el registro nacional de personas emplazadas como fue ordenado en auto de la precedencia, se requiere la designación de curador ad-litem. Provea.


NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ
Secretaria

25 de septiembre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 373

El Carmen (Norte De Santander), veinticinco (25) De septiembre de Dos Mil Veintitrés
(2023)

AUTO: ORDENA DESIGNAR CURADOR AD LITEM

RADICADO: 2020-00053-00

CLASE: PERTENENCIA

DEMANDANTE: TERESA CAÑIZARES ALVERNIA CC 37170255

DEMANDADO: FANNY BOHORQUEZ CC 36585962

**JOSE HERMIDES GARAY PACHECO CC5044303, HEREDEROS
INDETERMINADOS DE MIGUEL ANGEL TORRES JULIO Y
PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO.**

Realizado el emplazamiento a los demandados señores FANNY BOHORQUEZ, JOSE HERMIDES GARAY PACHECO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL ANGEL TORRES JULIO y personas indeterminadas que se crean con derechos, el pasado 11 de agosto de los corrientes, y vencido el término del mismo, esto es los quince días de que trata la norma, al citado demandado, conforme lo dispone el artículo 108 del CGP en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se procede con la designación del curador ad litem.

El inciso 7 del Artículo 48 del Código de General del Proceso, señala que Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

“ 7.La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Teniendo en cuenta lo anterior y verificado que se constató la existencia del emplazamiento a la demandada y personas indeterminadas que se crean con derecho, conforme a lo preceptuado en el artículo 48 del CGP, se procederá a la designación del curador Ad-Litem de los señores FANNY BOHORQUEZ, JOSE HERMIDES GARAY



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

PACHECO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL ANGEL TORRES JULIO y personas indeterminadas que se crean con derechos.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CARMEN, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR, como curadora ad-litem de la demandada, MARIA GALVIS DE LAZARO y personas indeterminadas que se crean con derecho, al abogado JAIME LUIS CHICA VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.903.897 de Río de Oro, y portador de la tarjeta profesional No. 146.998 del Consejo Superior de la Judicatura,, quien se notificará de este nombramiento a través del correo electrónico: jaimechica250480@gmail.com, a efectos de que se sirva notificar del auto que admite la demanda y demás actuaciones surtidas dentro de las presentes diligencias.

Se le hace saber que el nombramiento aquí efectuado es de obligatorio cumplimiento.

SEGUNDO: Señálese la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000), como gastos de curaduría. Para notificarse tendrá un término de cinco (5) días, contados a partir de la comunicación del nombramiento, so pena de ser reemplazada. Por secretaría librense la respectiva comunicación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
JUEZ
Juez

El presente Auto se notificó en el estado de
fecha septiembre 26 de 2023.


Secretaria

Firmado Por:
Yarithza Emperatriz Rangel Sanguino
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Carmen - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf1119a44d227df64f60b711e06a26dac70c803ab380c2348fe9fe82101c0180**

Documento generado en 25/09/2023 05:07:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>